

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 1100131030272020000032800

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Obra en autos las comunicaciones que contienen la gestión de notificación al demandado WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERON en dirección electrónica (correo).

Ahora revisada dicha notificación, la misma no puede tenerse como efectiva por cuanto no fueron remitidas la totalidad de las piezas procesales correspondientes a los anexos tal como se informa la constancia secretarial que antecede.

No obstante lo anterior, para salvaguarda de los principios de acceso a la administración de justicia, debido proceso y celeridad procesal, habiéndose presentado poder conferido por el demandado al profesional en derecho JAIME SIERRA SANCHEZ se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado, inc. 2 del art. 301 CGP., toda vez que

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho JAIME SIERRA SANCHEZ para actuar en nombre y representación del demandado WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERON, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 09 del plenario digital.

Se requiere al apoderado del demandado acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente para efectos de resolver los recursos interpuestos y .

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b503d1d75e7073d1e701eef2aae5f6a78cee81603735a139bb4609e9d365da97**

Documento generado en 15/02/2022 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>